ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. ___1___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0745-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO SAN DIEGO NIT. 901.853.381-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	IVAN CAMILO LÓPEZ GÓMEZ C.C. 80.771.365 de Bogotá
OBJETO	LOTE 3: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 3.381.779.970)
PLAZO DE EJECUCIÓN	05 de noviembre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 de julio de 2024
FECHA DE INICIO:	21 de agosto de 2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificado (a) con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte, IVÁN CAMILO LOPEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 80.771.365 de Bogotá, quien representa legalmente al CONSORCIO SAN DIEGO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NIT. 901.853.381-1 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el treinta y uno (31) de julio de 2024, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO SAN DIEGO suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0745-2024, cuyo objeto es "LOTE 3: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.381.779.970), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el plazo inicial conforme a la cláusula sexta del contrato es de dos meses y quince días (2.5) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 05 de noviembre de 2024.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, mediante la plataforma de Secop II el 16 de agosto de 2024, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra gastos derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 21 de agosto de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 05 de noviembre de 2024.

7. Que el contrato No. 4151.010.26.1.0745- 2024, tiene como objeto la ejecución de 26 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comuna 2 y Comuna 3, a continuación, se relaciona la distribución de tramos por sector; 14 tramos se ubican en el barrio Granada, 12 tramos se ubican en el barrio San Antonio de la ciudad de Santiago de Cali.

8. Que la justificación allegada para la presente modificación da cuenta que a la fecha no se han realizado pagos al contratista, por lo que el valor actual del contrato se encuentra en $3.381.779.970.

9. Que de conformidad con oficio No. CSD-050-2024-INC con asunto: Justificación para modificación y entrega de Balance y conceptos técnicos del Consorcio San Diego, el contratista solicita (...) Por el presente solicitamos la modificación del contrato de obra en referencia, en cuanto a lo referente a los frentes de intervención en el sector Granada y San Antonio, teniendo en cuenta que dentro de la etapa de preconstrucción se realizaron los respectivos levantamientos de información técnica, así como las muestras de los tramos requeridos con el fin de determinar el alcance de las intervenciones en cada frente contractual.

Actualmente el contrato se encuentra en fase de construcción, se vienen realizando actividades en el sector de San Antonio en los tramos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, y en el frente de Granada el tramo 26 con un avance de ejecución física de la obra del 37.2% al 30 de septiembre de 2024, por lo que teniendo en cuenta lo anterior se requiere realizar la modificación con el fin de determinar el alcance de los tramos a ejecutarse para lo cual se presenta la siguiente justificación:

1.Frente 1 sector Granada:

Dentro del alcance al objeto contractual se encuentra establecido que la ejecución del contrato será realizada en dos frentes de obra, frentes ubicados en la comuna 2 y 3 de la ciudad de Santiago de Cali respectivamente. El Frente 1, comuna 2 abarca el sector de Granada en la Av 9 Norte entre Avenida 9AN y calle 21N, y calles locales entre la Av 9N y 9AN, así como la Av 8 Norte entre calles 21N y avenida 4N en las cuales se planeó la realización de mantenimientos mediante bacheos de áreas puntuales y sobre carpeta de la malla vial.

Durante la etapa de preconstrucción se realizaron recorridos en conjunto con la interventoría y el personal de la Secretaría de Infraestructura en los cuales se determinó que tanto la Avenida 9 Norte como la Avenida 8 Norte muestran signos más graves de deterioro que pueden comprometer la seguridad vial y requieren

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

una intervención urgente para prevenir accidentes y mejorar la infraestructura. En concordancia con lo anterior, nuestro especialista de pavimentos recomendó realizar fresado y reposición de carpeta asfáltica, para la recuperación de la malla vial de estos tramos.

Además, para garantizar su vida útil y mayor durabilidad ante cargas cíclicas por tráfico, se requiere la instalación de geomalla para repavimentación previo a la construcción de la nueva capa de rodadura asfáltica. Paralelo a ello, las calles locales que conectan la Avenida 9 con 9a no muestran un desgaste significativo por lo que su intervención no es tan prioritaria como la de las vías principales.

La priorización de la intervención en las vías principales se alinea con la planificación estratégica a largo plazo para el desarrollo de la red vial. Intervenir primero estas vías permitirá crear una base sólida para futuros proyectos y mejoras en la red vial general. La intervención de estas vías es crucial para garantizar la seguridad y eficiencia del tráfico, ya sea vehicular, peatonal o de bicicletas, así como la reducción del riesgo de accidentes en el sector.

Se realizó el balance del contrato para el sector de Granada priorizando la intervención de los tramos 26 (Avenida 9 norte entre avenida 9a N y calle 18 norte), 28 (Avenida 9 norte entre calle 18 norte y calle 21 norte) y 39 (Avenida 8 norte entre calle 21 norte y avenida 4 norte). (...)

2. Frente 2 Sector San Antonio

En el lote 3, frente 2 específicamente en el sector de San Antonio se ejecutarán todas las intervenciones que se encuentran en el alcance contractual, este sector contempla la ejecución de obras de mantenimiento en 12 frentes, pero se hace indispensable la inclusión de Ítems no previstos (INP) que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual del contrato en este frente, adicional a que como resultado de los recorridos iniciales se encontraron condiciones existentes que causaron un cambio en las cantidades inicialmente proyectadas (...)".

10. Que por tal motivo, como se informa en dicho oficio el contratista de obra CONSORCIO SAN DIEGO a través de su representante legal aporta justificación técnica con el estado de las vías objeto de intervención por cada tramo de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el especialista de pavimentos del contratista y enunciados en la justificación del interventor y supervisor del contrato de interventoría así:

FRENTE 1 GRANADA

A. Oficios bajo el No. CSD-033-2024-INC, CSD-048-2024-INC y CSD-050-2024-INC en los cuales presenta el estado actual de los tramos 26, 28 y 39 del frente de obra No. 1 comuna 2 así:

"Concepto técnico del contratista de obra para el tramo 26 - Visita Técnica condición estado de las vías del Lote 3 – Corredor Avenida 9 Norte entre Avenida 9AN y calle 18N del 10 de septiembre "(...) se pudieron observar las siguientes características del estado actual del corredor vial:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Se presentan una serie de fallas en el pavimento asfáltico a lo largo del corredor, donde se puede observar por las características la existencia de un pavimento rígido subyacente.
• El deterioro registrado corresponde a una clase de fisuramientos y desprendimientos a nivel de la carpeta asfáltica.
• Se observan desprendimientos asociados a pulimento de agregados, descascaramiento, pérdida de ligante y pérdida de agregado.
• Se observan fisuras longitudinales, transversales, parabólicas y por fatiga.
• Se registran de forma aislada un fallo de ojos de pescado y bloques aislados.
• De forma generalizada existen fisuras asociadas a la reflexión del pavimento subyacente.
• En la AV 9 con Calle 10 norte hay un daño fuerte asociada a las raíces de un árbol que ha afectado la calzada.

(...) Basados en estas observaciones de campo nuestra empresa recomienda a la entidad modificar el tipo de mantenimiento preventivo establecido contractualmente y recomienda como intervención el fresado y la reposición de la carpeta asfáltica existente.

Para la ejecución de esta alternativa se recomienda ejecutarse en franjas anchas y tramos continuos con el fin lograr la funcionalidad de la geomalla como elemento retardador de la reflexión de fisuras de la carpeta asfáltica remanente.
(...)
Con las características observadas a lo largo del tramo se considera que este corredor está en la etapa ideal para realizar el mantenimiento proyectado por la entidad. Pero este tipo de intervención asociada al comportamiento registrado se recomienda realizarlo en tramos completos de ancho de calzada y longitudes totales. Por las características observadas registradas del comportamiento y deterioro registrado a lo largo del corredor no se recomienda realizar intervenciones puntuales, ni bacheos aislados.(...)

B. Para el tramo 28 (Avenida 9 norte entre calle 18 norte y calle 21 norte), según informe No. CSD-050-2024-INC del contratista de obra (...) se considera necesario la intervención de la longitud más afectada en el pavimento flexible a lo largo del tramo, siendo así prioritaria la intervención con fresado y reposición de carpeta asfáltica a lo largo de un tramo continuo y no en bacheos puntuales como estaba inicialmente presupuestado. (...)

C. Para el Tramo 27 – Calle 18 entre Avenida 9 Norte hasta Calle 21 Norte - Tramo 29 – Calle 21 Norte entre Calle 18 Norte hasta Calle 21 Norte en el cual se concluyó: "(...) Los pavimentos existentes en los tramos viales a intervenir ya cumplieron su periodo de vida útil de diseño, fueron construidos con fechas anteriores a la última normatividad vigente, condición que nos pone de manifiesto que los materiales existentes y que conformarían la capa remanente del proceso de mantenimiento no estarían cumpliendo con las especificaciones técnicas para construcción de carreteras del INVIAS 2020.(...)"

D. Para el tramo tramo 39 - Visita Técnica condición estado de las vías del Lote 3 – Corredor Avenida 8 Norte entre Calle 21 N y Avenida 4 Norte refiere el contratista: "(...) El INVIAS en su MANUAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS – 2016, establece como actividades de mantenimiento e intervención las actividades de FRESADO y COLOCACIÓN DE UNA CAPA DE REEMPLAZO DEL ESPESOR FRESADO o SOBRECAPAS. La determinación del espesor a retirar y reponer tiene diferentes tipos de mejoramiento de la capacidad estructural, sin embargo, con el FRESADO y colocación de una capa del mismo espesor lo que se busca es producir una superficie rugosa y completamente nivelada, facilitar la colocación de una nueva capa uniforme de espesor uniforme con una alta adherencia, eliminar la necesidad de capas de nivelación y reducir las elevaciones de rasante que producen los trabajos de mantenimiento de refuerzo (...)

(...) Con base en todo lo expuesto anteriormente se considera TÉCNICAMENTE VIABLE COMO INTERVENCIÓN DE UN MANTENIMIENTO PERIODICO la actividad planteada para el corredor consistente en:

• Fresado de un espesor de cinco (5) centímetros de Carpeta Asfáltica.
• Reposición de un espesor de (5) centímetros de Carpeta Asfáltica.
Esta actividad incluye la limpieza y colocación del riego de liga correspondiente, una vez realizado el fresado.

E. Conforme el concepto del especialista de la Interventoría INFORME Nº 12 012-2024-CTDCALI-PAV-CDPT se emitieron las siguientes conclusiones:

(...)
Respecto de la propuesta de intervención dada por el contratista de obra para la intervención del lote 3 remitido mediante oficio CSD-048-2024-INC, la cual indica que se repondrán 5cm de carpeta asfáltica luego de su correspondiente fresado, esta especialidad encuentra que dicha intervención según la normativa colombiana se considera como una intervención de mantenimiento periódico el cual coincide con el objeto de este contrato (...)

-Por lo anterior atendiendo únicamente a lo que INVIAS llama "estudio de condición y de un juicio de ingeniería", en el cual se evidencia que la estructura a simple vista está en buena condición además de los estudios de espesores históricos de la estructura presentada por el contratista está interventoría avala la propuesta presentada haciendo énfasis en que esta intervención se enmarca dentro de un mantenimiento periódico que busca reducir la tasa de degradación de la capa de rodadura (5cm) la cual es la que se está reemplazando; según lo evidenciado en los estudios de ingeniería realizados en el momento de construcción de este tramo vial.. (....)

FRENTE 2 - SAN ANTONIO

A. El contratista presenta oficio No. CSD-026-2024-INC y CSD-050-2024-INC en el cual se remite concepto técnico realizado por el especialista de pavimentos de acuerdo al recorrido técnico y a los apiques realizados con el objetivo de revisar el estado actual que presenta la estructura del pavimento de los Tramos 61, 62 y 70:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...) Se pudo observar un deterioro muy alto en un gran porcentaje de las losas con fallas clasificadas como desprendimientos, fisuras, grietas transversales, longitudinales y en bloque, niveles registrados a pesar de que la zona presenta un tráfico liviano, (...) Con base en las características registradas nuestra empresa considera que la alternativa contemplada para la intervención sobre estos pavimentos no es aplicable en su totalidad, específicamente para los tramos 61 (sobre la carrera 12 entre calles 1 oeste y 2B oeste) y 62 no nos garantiza la durabilidad de la intervención del mantenimiento proyectado. En este sector se recomienda realizar el reemplazo de las losas con mayor alto grado de deterioro.(...)

En el tramo 61 en la carrera 12 entre la calle 3 oeste y la calle 2B oeste, y la carrera 12 entre la calle 3 y la calle 1 oeste, se presentan desgastes y desprendimientos con menor severidad, las condiciones del pavimento en concreto hidráulico en este tramo se encuentran en mejor estado. Adicionalmente por las características de pendiente longitudinal del corredor vial la colocación de una carpeta de refuerzo en concreto asfáltico no es recomendable, pues por el proceso constructivo, las maniobras de los equipos sobre el material instalado afectarían la calidad final. Para estos subtramos, encontramos una vía en un estado aceptable para el uso y tráfico que tiene, por esta razón, sugerimos no realizar ninguna intervención en dichos sub tramos de este frente.

B. Que, conforme lo presentado en el Informe No.6 008-2024-CTDCALI-PAV-CDPT, en relación con el oficio CSD-026-2024-INC del contratista, se emitió concepto de estructuras pavimento propuestas para el Lote 3, por parte de esta interventoría considerando válida el cambio de intervención en estos tramos realizando demolición y reposición de losas en mal estado.

C. El contratista de obra en oficio No. CSD-050-2024-INC indica que Igualmente, en el tramo 61 se planeó la realización de mantenimientos en la (Carrera 12 entre calle 3 hasta calle 3 Oeste, Subtramo entre calle 1 Oeste y la calle 3 Oeste) pero en en visita técnica realizada se viabilizó la intervención de la carrera 12 entre calles 1 oeste y calle 2B oeste ya que se evidenció que en este sub tramo se presentaban losas de concreto en gran magnitud de deterioro, por lo cual es necesario la intervención de la longitud más afectada en pavimento flexible del corredor vial.

Para los sub tramos de la carrera 12 entre la calle 3 oeste y la calle 2B oeste, y la carrera 12 entre la calle 3 y la calle 1 oeste al realizar el recorrido para inicio de actividades de obra, encontramos una vía en un estado aceptable para el uso y tráfico que tiene, por esta razón, sugerimos no realizar ninguna intervención en dicho frente ya que no es necesario, así las cosas, el valor contractual, quedaría disponible para compensar en parte, el valor requerido en cualquier otro de los frentes.

Por lo anterior se recomienda a la entidad realizar la modificación del alcance en la ejecución del tramo 61, ya que finalmente se va a ejecutar el subtramo de la carrera 12 entre calles 1 oeste y calle 2B oeste, en lugar del tramo completo que comprendía la carrera 12 entre calles 3 y 3 oeste(...)

11.Que, adicional a lo anterior, en el oficio No. CSD-050-2024-INC el contratista solicitó a la entidad que sea incluidos los ítems no previstos con sus respectivos análisis de precios unitarios necesarios para culminar las obras, para lo cual se suscribió ACTA No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

01 DE FIJACIÓN DE PRECIOS DE ÍTEMS NO PREVISTOS del 11 de octubre de 2024, indicando que para la estimación de precios de los ítems se tuvieron en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0033 del 08 de abril de 2024 "Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2024" más el costo del AU del 34.3% de conformidad con la propuesta económica presentada los cuales se solicita incorporar al contrato así:

CÓDIGO	CÓDIGO RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO RESOLUCIÓN DE PRECIOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO AU	VALOR TOTAL
INP-01	7	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	1210,7	$ 38.373	$ 51.535	$ 62.392.911
INP-02	8	CORTE DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE CON DISCO HASTA 20 CMS.	ML	430,40	$11.915	$ 16.002	$ 6.887.334
INP-03	73	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIENTE SELLADO	M3	185,46	$1.036.202	$ 1.391.619	$ 258.089.660
NP-04	95	REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI	KG	2254	$6.133	$ 8.237	$ 18.566.198
INP-05	125	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 Psi ELABORADO EN OBRA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	27	$610.874	$ 820.404	$22.150.908
INP-06	117	NIVELACIÓN DE CAJA DOMICILIARIA CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	UND	3	$116.223	$ 156.087	$ 468.261
INP-07	15	EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE	M3	6,58	$27,680	$ 37.174	$ 244.605

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CÓDIGO	CÓDIGO RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO RESOLUCIÓN DE PRECIOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO AU	VALOR TOTAL
		0 - 2 m DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)					
VALOR TOTAL						$369.799.877	

12.Que, dentro de la solicitud referida el contratista anexa justificación técnica y balance de obra, detallando lo referente a la inclusión de los ítems no previstos (INP), las mayores y menores cantidades de obra; el cual hace parte integral de la presente modificación.

13. Que la interventoría en documento CTD-752-0144-3-24 del 16 de septiembre de 2024 da aprobación a los Ítems no previstos con sus respectivos análisis de precios unitarios ya que se encuentran acordes a las necesidades técnicas en la ejecución del contrato y a los precios unitarios estipulados en la etapa contractual; justificación técnica que se encuentra en el oficio No.6 008-2024-CTDCALI-PAV-CDPT la cual principalmente establece:

(...) El contratista propone la siguiente intervención para el Tramo 61 y el Tramo 62:

• Reemplazo de las losas de pavimento rígido en un espesor 0.2 m por concreto tipo MR-42 k/cm2, de acuerdo con las necesidades de tráfico y puesta en servicio, se recomienda que dicho concreto sea acelerado a 7 días.

• Retiro de material granular existente y colocación de material tipo Base Granular en un espesor 0.15m

Esta interventoría considera válida el cambio de intervención en estos tramos realizando demolición y reposición de losas en mal estado, por las siguientes razones:

- Las patologías encontradas para estos tramos ligan las causas la falla a concretos de calidad pobre, ya sea por el empleo de dosificaciones inadecuadas o bien por deficiencias durante su ejecución, así como también a posibles falencias en los espesores del concreto o una base o subbase en malas condiciones. Esto se evidencia en los apiques realizado en estos tramos en los cuales se evidencia espesores de concreto menores a 20cm o bases pobres o incluso concretos puestos directamente sobre la subrasante; lo que necesariamente lleva a tener que realizar una intervención profunda sobre las losas puntuales en estado de falla.

- Para tener tranquilidad de ejecutar una sobre carpeta o "BlackTopping" adecuado debería considerase mínimo 4cm de capa de nivelación, geomalla y una sobre carpeta mínima de 6cm lo que daría un espesor

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

total de "BlackTopping" de 10cm, esto difiere de la estructura que proponía la entidad con solo 7.5cm de asfalto y sin capa de nivelación la cual es fundamental para lograr una buena adherencia entre en la geomalla y mantener sus características de soporte adecuadas que logren actuar aumentando la propiedades de fatiga de la sobre carpeta y retrasando la calca de fisuras del concreto hidráulico a la sobre carpeta, además sumado a esto se evidencia que los niveles de la rasante y los sardineles existentes, así como las condiciones de desnivel que generarían una superficie final que no garantiza el drenaje adecuado, que finalmente puede afectar las viviendas aledañas.

- La sobre carpetas asfálticas o BlackTopping deben considerar ejecutarse sobre unas capas inferiores competente, así como se indica en algunas normativas locales de otras ciudades como la de Bogotá (IDU 740-18):

"Para mejoramientos y rehabilitaciones de pavimentos existentes, es necesario verificar previamente la competencia de las capas constitutivas de la estructura y el grado de deterioro de la superficie. No se deben presentar daños asociados con problemas estructurales de las capas del pavimento o deficiencias de capacidad de soporte de la subrasante, condición que debe quedar establecida por el diseñador y/o en los documentos del proyecto, pues en dichos casos se ameritaría otro tipo de intervenciones, a mayor profundidad, como reemplazos y reconstrucciones."

El contratista propone en el tramo 70 la reposición de sello de juntas con el fin de prevenir la infiltración de agua a las capas, para esta interventoría la intervención parece acorde según lo evidenciado en campo y la patología encontrada que mayormente corresponde a descascaramientos de severidad media." (...)

14. Que de acuerdo con estos antecedentes, la interventoría Consorcio TD Cali mediante oficio No.CTD-752-0289-24 con Asunto:Concepto para la Modificación del Contrato de Obra, emite concepto técnico favorable para las intervenciones realizadas teniendo en cuenta que (...) En el desarrollo de los contratos de la referencia y una vez recibido por parte del Consorcio San Diego el comunicado CSD-050-2024-INC ¨Justificación para modificación , entrega de Balance y conceptos técnicos¨ en el cual solicita la modificación del contrato de obra No.4151.010.26.1.0745-2024 basados en los recorridos conjuntos con la Secretaría de Infraestructura y esta Interventoría, en el balance técnico y económico, las condiciones de obra reales y a la optimización de recursos, comités de obra realizados entre las partes y expresamente en la solicitud realizada anteriormente para la aprobación de Items No Previstos; mediante la presente esta Interventoría, en cumplimiento de sus funciones contractuales, emite CONCEPTO FAVORABLE a lo expuesto por el contratista (...).

15. Que recibidos los conceptos tanto del contratista de obra como del interventor, el supervisor del contrato de interventoría el ingeniero Sebastián Tarapuez Martínez mediante documento del 11 de octubre de 2024 junto con la interventoría avala la necesidad de modificar el alcance del contrato con el objetivo de excluir los siguientes tramos: 27,29,30,31,32,33,34,35,36,37 y 38, en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...)Por lo que se determinó que la intervención en los tramos de las vías locales que se sitúan entre la Avenida 9 Norte y la Avenida 9a Norte tienen un impacto relativamente menor en comparación con la intervención en las vías principales que son la Avenida 8 Norte y la Avenida 9 Norte. Estas vías son las de mayor impacto en el sector de Granada, ya que son vías colectoras que comunican el norte de la ciudad con el centro y viceversa; además al ser prioritarias afectan un mayor volumen de tráfico, conectan áreas de mayor densidad poblacional y tienen una mayor incidencia en el desarrollo económico regional. Además de esto, por ser un sector muy comercial y gastronómico es de real importancia para la movilización diaria de la ciudad, por lo que sus intervenciones le generarían un crecimiento, valorización y seguridad a toda el área de afluencia.

Por otro lado, el análisis del flujo de tráfico ha demostrado que las Avenidas 8N y 9N soportan un mayor volumen de vehículos y es crucial para el transporte urbano. La mejora de esta vía no solo aliviará la congestión vehicular actual, sino que también optimizará el tiempo de viaje y reducirá los costos operativos para los usuarios. Por el contrario, los tramos que se sitúan entre la Avenida 9 Norte y la Avenida 9a Norte presentan niveles de tráfico más bajos y no tienen un impacto tan significativo en la movilidad general para la comunidad del sector.

De acuerdo con dicha decisión nuevamente se realizó el balance del contrato para el sector de Granada priorizando la intervención de los tramos 26 (Avenida 9 norte entre avenida 9a N y calle 18 norte), 28 (Avenida 9 norte entre calle 18 norte y calle 21 norte,y 39 (Avenida 8 norte entre calle 21 norte y avenida 4 norte) que como se evidencia a continuación presentan un mayor deterioro: (...)

(...) Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la priorización realizada en los frentes 26,28 y 39 del sector granada se requieren excluir los tramos locales que no tienen tanto flujo y cuya intervención no es tan urgente como lo son tramo 27,29,30,31,32,33,34,35,36,37 y 38 con el fin de adicionar los recursos requeridos para realizar las intervenciones en la Av 9 Norte como la 8 Norte al ser las vías que muestran signos más graves de deterioro que pueden comprometer la seguridad vial de la comunidad".

16. Que así mismo, el supervisor del contrato de interventoría el ingeniero Sebastián Tarapuez Martínez mediante el documento del 11 de octubre de 2024 junto con la interventoría avala la necesidad de modificar la dirección del tramo 61 (Carrera 12 entre calles 1 oeste y calle 2B oeste) del sector de San Antonio e incluir los ítems no previstos avalados por la interventoría.

"Ahora bien, con respecto a los tramos ubicados en el sector de San Antonio se ejecutarán todas las intervenciones que se encuentran en el alcance contractual, pero se hace indispensable la inclusión de Ítems no previstos - INP - que garantizarán la correcta ejecución del objeto contractual de este frente (...)".

"(...)Que conforme lo presentado en el Informe No.6 008-2024-CTDCALI-PAV-CDPT, en relación con el oficio CSD-026-2024-INC del contratista, se emitió concepto de estructuras pavimento propuestas para el Lote 3, por parte de esta interventoría considerando válida el cambio de intervención en estos tramos realizando demolición y reposición de losas en mal estado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por otra parte el contratista de obra en oficio No. CSD-050-2024-INC indica que Igualmente, en el tramo 61 se planeó la realización de mantenimientos en la (**Carrera 12 entre calle 3 hasta calle 3 Oeste, Subtramo entre calle 1 Oeste y la calle 3 Oeste)** pero en en visita técnica realizada se viabilizó la intervención de la carrera 12 entre calles 1 oeste y calle 2B oeste ya que se evidenció que en este sub tramo se presentaban losas de concreto en gran magnitud de deterioro, por lo cual es necesario la intervención de la longitud más afectada en pavimento flexible del corredor vial.

"(...) Para los sub tramos de la carrera 12 entre la calle 3 oeste y la calle 2B oeste, y la carrera 12 entre la calle 3 y la calle 1 oeste al realizar el recorrido para inicio de actividades de obra, encontramos una vía en un estado aceptable para el uso y tráfico que tiene, por esta razón, sugerimos no realizar ninguna intervención en dicho frente ya que no es necesario, así las cosas, el valor contractual, quedaría disponible para compensar en parte, el valor requerido en cualquier otro de los frentes.

Por lo anterior se recomienda a la entidad realizar la modificación del alcance en la ejecución del tramo 61 incluyendo la carrera 12 entre calles 1 oeste y calle 2B oeste (...)"

(..) Conforme se expresó en documento CTD-752-0144-3-24 del 16 de septiembre de 2024 está Interventoría da aprobación a los siguientes Ítems con sus respectivos análisis de precios unitarios ya que se encuentran acordes a las necesidades técnicas en la ejecución del contrato y a los precios unitarios estipulados en la etapa contractual.

(...)Es importante precisar que los anteriores ítems no requieren de adición presupuestal, ya que los recursos de estos ítems serán tomados de otros tramos cuya intervención no resulta tan urgente o que no corresponde con el objeto del contrato debido a sus condiciones técnicas de rehabilitación requerida, por lo que del presupuesto estimado por la Entidad, lo cual se ajustará con el balance de obra realizado de todos los frentes a intervenir y de la modificación a los tramos que no se intervendrán".

17. Que en este sentido, de acuerdo al balance de obra presentado por el contratista y aprobado por el Interventor, la presente modificación no requiere adición presupuestal, por cuanto con los tramos excluidos menores cantidades de obra se cubre lo requerido, como se muestra a continuación:

SECTOR	VALOR CONTRACTUAL	VALOR BALANCE	DIFERENCIA
GRANADA	$ 1,650,270,120	$ 1,912,414,981	-$ 262,144,861
SAN ANTONIO	$ 1,580,626,956	$ 1,318,482,095	$ 262,144,861
TOTALES	**$ 3,230,897,076**	**$ 3,230,897,076**	**$ -**

Nota: Los totales anteriores no se encuentran lo correspondiente a PMT y PAGA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que la presente modificación se encuentra justificada por cuanto tienen como propósito i) la optimización, obtención y cumplimiento a cabalidad del objeto contractual en las mejores condiciones de funcionamiento, ii) la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, iii) Cumplir con el propósito de la Secretaría de Infraestructura que está encaminada a realizar el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias). Puentes o deprimidos viales, puentes Peatonales, Andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización. iv) continuar con la intervención en las vías de la ciudad, toda vez que el estado actual de la estructura vial presenta deterioro de la capa de rodadura en concreto hidráulico y/o flexible, así como la capa de material granular debido a condiciones climáticas y la erosión causada por los vehículos que transitan sobre las mismas. v) cumplir con el proyecto "Conservación del estado de la malla vial de Santiago de Cali BP-26004834, el cual tiene como objetivo general: "Mejorar el estado de la malla vial en Santiago de Cal". vi) Cumplir con las funciones establecidas en el artículo 207 numeral 5, 6 y 7 que a la letra dice, "...5. Adelantar el mantenimiento de la malla vial urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali. 6. Realizar los estudios, diseños y especificaciones de las obras de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas. 7. Gestionar las acciones necesarias para la contratación de construcción y mantenimiento de la red vial del Municipio de Santiago de Cali y supervisar el cumplimiento de las mismas. vii) Cumplir con el interés general que prima en las actuaciones del Estado.

19. Que respecto al cumplimiento del interés general que debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

21. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, *contractual* y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

22. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

23. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

24. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

25. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

26. Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

eficacia y economía, al modificar el alcance de la intervención de los tramos identificados por el contratista y buscar con ello la estabilidad de la obra y la vida útil de la estructura del pavimento, lo cual, implicaría altas erogaciones a futuro para recuperar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, para contar una mayor intervención e impacto en la Avenida 8 y 9 Norte para el sector Granada .

27. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

"(...)ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

28. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

29. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".

30. Que así las cosas es importante mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012)...".

31. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

32. Que una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información del acta de mayores y menores cantidades de obra es evidente que se requiere ejecutar nuevas actividades o ítems que no estaban previstos, los cuales se encuentran aprobados por la interventoría y supervisor de la interventoria, justificados en sus respectivos soportes técnicos, económicos y el acta de fijación de precios de ítems no previstos donde se identificó plenamente las fuentes para obtener dichos precios y es claro que estos ítems adicionales no implican una modificación presupuestal, toda vez que pueden ser cubiertos con el presupuesto de menores cantidades de obra.

33. Que así mismo, es procedente realizar la presente modificación para ajustar el alcance del objeto, es decir los tramos de intervención del contrato, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

34. Que teniendo en cuenta la solicitud y justificación presentada por el contratista, el concepto favorable allegado por el interventor y el aval emitido por el supervisor, se encuentra justificada la necesidad de modificar el alcance de la intervención de los frentes mencionados y la inclusión de los ítems no previstos referidos.

Que por lo anterior, las partes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0493-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, en los siguientes tramos de intervención:

	ALCANCE-MANTENIMIENTO VIAL		
ITEM	**TRAMOS VIALES FRENTE 1 SECTOR GRANADA**	**COMUNAS**	**LONGITUD (ML) km/carril**
	LOTE 3		
26	AV 9 N ENTRE AV 9A N HASTA CALLE 18 N	2	2730
28	AV 9 N ENTRE CALLE 18 N HASTA CALLE 21 N	2	378
39	AVENIDA 8 NORTE ENTRE CALLE 21 NORTE HASTA AVENIDA 4 NORTE	2	3060
ITEM	**TRAMOS VIALES FRENTE 2 SECTOR SAN ANTONIO**	**COMUNAS**	**LONGITUD (ML) km/carril**
61	CARRERA 12 ENTRE CALLES 1 OESTE Y CALLE 2B OESTE	3	320
62	CARRERA 10 ENTRE CALLES 1 HASTA 3 OESTE	3	260
63	CARRERA 10 ENTRE CALLES 3 HASTA CALLE 4	3	180
64	CARRERA 9 ENTRE CALLES 2 HASTA CALLE 4	3	420
65	CARRERA 6 ENTRE CALLES 2 HASTA CALLE 4	3	250
66	CARRERA 5 ENTRE CALLES 2 HASTA CALLE 4	3	410
67	CARRERA 4 ENTRE CALLES 1 HASTA CALLE 3	3	640
68	CALLE 4 ENTRE CARRERA 5 HASTA CARRERA 10	3	350
69	CALLE 3 ENTRE CARRERA 4 HASTA CARRERA 12	3	754
70	CALLE 3 OESTE ENTRE CARRERAS 10 HASTA CARRERA 12	3	108
71	CALLE 1 ENTRE CARRERAS 4 HASTA CARRERA 10	3	604

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	ALCANCE-MANTENIMIENTO VIAL		
72	CALLE 2 ENTRE CARRERAS 4 HASTA CARRERA 12	3	680
SUB TOTAL		11144 ML	

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

SEGUNDO: INCLUIR en el presupuesto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0745-2024 según la justificación técnica los siete (07) ítems no previstos presentados hasta el momento en el proyecto, ítems presentados por el contratista de obra y aprobados por el interventor del contrato de obra, así:

CÓDIGO	CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DE LA RESOLUCIÓN DE PRECIOS	VALOR UNITARIO INCLUIDO AU	VALOR TOTAL
INP-01	7	DEMOLICIÓN DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 20 CMS DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	1,210,7	$ 38.373	$ 51.535	$ 62.392.911
INP-02	8	CORTE DE LOSA EN CONCRETO SIMPLE CON DISCO HASTA 20 CMS.	ML	430,40	$11.915	$ 16.002	$ 6.887.334
INP-03	73	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO MR-42 (PREMEZCLADO) CON ACELERANTE A 7 DÍAS. INCLUYE ANTISOL Y JUNTAS, CON SU CORRESPONDIE	M3	185,46	$1.036.202	$ 1.391.619	$258.089.660

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		NTE SELLADO					
INP-04	95	REFUERZO EN ACERO DE 60000 PSI	KG	2254	$6.133	$ 8.237	$18.566.198
INP-05	125	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO SENCILLO (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 Psi ELABORADO EN OBRA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	27	$610.874	$ 820.404	$ 22.150.908
INP-06	117	NIVELACIÓN DE CAJA DOMICILIARIA CONCRETO 3000 PSI, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	3	$116.223	$ 156.087	$ 468.261
INP-07	15	EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE 0 - 2 m DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)	M3	6,58	$27,680	$ 37.174	$ 244.605
VALOR TOTAL					$369.799.877		

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente modificación No.1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, ni reajuste ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0745-2024, que no se modifican mediante la presente modificación No.1.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los once (11) días del mes octubre del año 2024.

Contratista,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Contratante,

Ivan Camilo López G

CONSORCIO SAN DIEGO
Nit. 901.853.381-1
RL: IVAN CAMILO LÓPEZ GÓMEZ
C.C 80.771.365 de Bogotá D.C

Proyectó: Isnardy Vallejo Martínez – Contratista
Santiago Calero - Contratista
Cristian Javier Zapata Medina - Contratista

Revisó: Victoria Naranjo Duque, Contratista
Osiris Gaviria Naranjo – contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Monica Gonzalez Cordoba - Profesional Especializado
Rubeynel Gutierrez Gallego - Contratista
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.